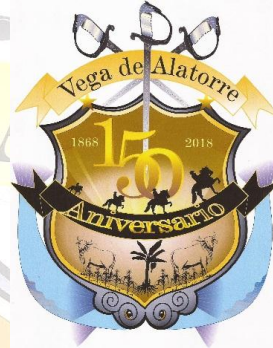


# SERVICIOS QUE OFRECE

## REGIDOR MUNICIPAL



1. Hacienda y Patrimonio Municipal.
2. Tránsito y Vialidad.
3. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias, y Regularización de la Tenencia de la Tierra.
4. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas residuales.
5. Ecología y Medio Ambiente.
6. Promoción y Defensa de los derechos humanos
7. Tecnológica y Ciencia.

Artículo 45. La Comisión de **Hacienda y Patrimonio Municipal** se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
- IV. (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)
- V. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)
- VII. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
- VIII. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- IX. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- X. Proponer la práctica de auditorías;
- XI. IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- XII. X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 48. Son atribuciones de la Comisión de **Tránsito y Vialidad**:

- I. Intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos;
- II. Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones;
- III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos;
- IV. Diseñar programas para la vigilancia y control vehicular a fin de disminuir la contaminación del ambiente;
- V. Inspeccionar las labores de los servidores públicos de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 51. Son atribuciones de la Comisión de **Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra**:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, re lotificación y fraccionamiento de terrenos;
- III. Vigilar que las licencias del uso del suelo se apeguen a las disposiciones legales respectivas;
- IV. Supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones; y  
(REFORMADA, G.O. 02 DE MARZO DE 2006)
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y  
(ADICIONADA, G.O. 02 DE MARZO DE 2006)
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 56.** Son atribuciones de la Comisión de **Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales:**

- I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;
- II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos;
- III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;
- IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 58.** Son atribuciones de la Comisión de Fomento Forestal, **Ecología y Medio Ambiente:**

(REFORMADA; 10 DE AGOSTO DE 2015)

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento, en materia forestal, ecológica y ambiental;
- II. Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales;
- IV. Recomendar acciones para el desarrollo sustentable del municipio;

- V. Colaborar con la Comisión de Limpia Pública en la vigilancia de la operación de los rellenos sanitarios, sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de basura; y
- VI. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio; y  
(ADICIONADA; G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)
- VII. Promover, en concordancia con la política nacional y estatal, acciones para propiciar el desarrollo forestal sustentable del municipio;  
(ADICIONADA; G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)
- VIII. Promover y difundir programas y proyectos de educación y capacitación de desarrollo forestal; así como de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales.  
(ADICIONADA; G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)
- IX. Impulsar dentro de su ámbito de competencia, la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales;  
(ADICIONADA; G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)
- X. Denunciar la tala ilegal de árboles; así como las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal, ecológica o ambiental;  
(REFORMADA; G.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XI. Emitir autorización, previa solicitud fundada y motivada aprobada en Sesión de Cabildo para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos urbanos y aquellos necesarios para obras públicas del Ayuntamiento en predios urbanos o rurales;  
(REFORMADA; G.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- XII. Autorizar con la aprobación del Presidente Municipal, el derribo o desrame de árboles que pongan en riesgo la seguridad de las personas en predios urbanos o rurales; y
- XIII. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

(ADICIONADO, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

Artículo 60 Quinqui es. Son atribuciones de la Comisión de **Promoción y Defensa de los Derechos Humanos**;

- I. Promover que el Ayuntamiento establezca políticas públicas, disposiciones y lineamientos generales, en su ámbito competencial, orientados a la difusión, respeto y defensa de los derechos humanos;
  - a. (REFORMADO, G.O. 27 DE ENERO DE 2014)
- II. Vigilar que los acuerdos del Ayuntamiento y los actos realizados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal no violenten, en general, los derechos humanos fundamentales de las personas y, en forma especial, de mujeres, menores de edad, discapacitados, adultos mayores, migrantes y de integrantes de comunidades indígenas.
- III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociedades protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio;
- IV. En su caso, supervisar y evaluar los trabajos de la dependencia o entidad municipal encargada del fomento y la protección de los derechos humanos.
- V. Conocer de la situación imperante en los centros de atención y custodia dependientes del municipio, para cuidar que se respeten los derechos humanos de los detenidos y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas administrativas orientadas al efecto;
- VI. Revisar la reglamentación municipal y proponer modificaciones a las disposiciones que, en forma explícita o por omisión, resulten discriminatorias; y
- VII. Promover entre los servidores públicos municipales, por medio de la dependencia correspondiente, relaciones laborales y de atención al público que eviten discriminaciones por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o

cualquier otra que atente contra los derechos y libertades de las personas.

(ADICIONADO, G.O. 10 DE ENERO DE 2013)

Artículo 60 Sexies. Son atribuciones de la Comisión de **Ciencia y Tecnología**:

- I. Desarrollar actividades con el objeto de fortalecer el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito municipal.
- II. Fijar en el presupuesto de egresos del municipio los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la Ciencia y Tecnología.
- III. Instalar en los principales parques y bibliotecas públicas municipales, el servicio de Internet gratuito, siempre y cuando lo permitan las condiciones técnicas y geográficas de los municipios.
- IV. Las que señalan el artículo 8 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones normativas.